

# BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ESTÁNDARES

Mayo 2021

## TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO .....	3
2. ALCANCE .....	3
3. ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN.....	3
4. REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	4
5. PRESIDENTE DEL COMITÉ .....	5
6. SECRETARIO DEL COMITÉ .....	5
7. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ESTÁNDARES .....	6
8. REUNIONES Y QUÓRUM .....	6
9. ACTAS DEL COMITÉ.....	7
10. REMUNERACIÓN.....	7
11. PROFESIONALES EXTERNOS.....	7
12. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.....	7
13. HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO.....	8

## 1. OBJETIVO

Documentar los lineamientos bajo los cuales debe operar el Comité de Estándares de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.11.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010 y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y/o la norma que lo sustituya.

## 2. ALCANCE

Este reglamento regula el funcionamiento del Comité de Estándares, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Segundo, del Título Primero del Libro Tercero del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y/o la norma que lo sustituya.

El Comité de Estándares de la Bolsa es el órgano interno encargado de determinar en las Fichas SIBOL las calidades, especificaciones técnicas, patrones de desempeño y los términos y condiciones de negociación de los bienes, productos, commodities y servicios inscritos, así como los términos y condiciones de los documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que se negocien en la Bolsa<sup>1</sup>.

En caso de conflicto entre este Reglamento y lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, primará lo consagrado en este último.

## 3. ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN

El Comité de Estándares está compuesto por dos (2) Salas Especializadas:

1. Sala Especializada en bienes, productos, commodities, servicios y derechos, y
2. Sala Especializada en valores, títulos, contratos y derivados.

Cada una de las Salas Especializadas estará conformada por cinco (5) integrantes, así:

- a. Un (1) integrante de la Junta Directiva de la Bolsa, designado por dicho órgano;
- b. El Presidente de la Bolsa o un (1) Vicepresidente, designado por el Presidente de la Bolsa para cada Sala Especializada;
- c. Un (1) integrante designado por la Asociación de Comisionistas y Corredores de Bolsas de Bienes y Productos de Colombia, o la entidad que agremie a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa;

---

<sup>1</sup> Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa: Artículo 1.2.1.4.- Comités. Para el desarrollo de las funciones a su cargo la Bolsa contará con los siguientes comités:

1. Comité de Estándares, el cual se encargará de determinar las calidades de los bienes, productos, commodities y servicios, y los términos y condiciones de los documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que se negocien en la Bolsa. El Comité de Estándares funcionará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.  
(...)

- d. Dos (2) integrantes independientes designados por la Junta Directiva de la Bolsa, que no podrán tener la condición de empleado o asesor de la Bolsa o de una sociedad comisionista miembro, durante el tiempo que ejerzan como integrantes del Comité.

Los integrantes de las Salas Especializadas del Comité de Estándares no tendrán suplentes.

La calidad de integrante de la Sala Especializada del Comité de Estándares se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir alguna de las condiciones establecidas para su elección, o cuando la entidad encargada de su designación lo sustituya.

Una misma persona podrá pertenecer a más de una Sala Especializada del Comité de Estándares<sup>2</sup>.

Se perderá la calidad de integrante de la Sala Especializada cuando se falte a tres (3) sesiones ordinarias de la Sala, de forma consecutiva y sin justificación alguna. En tal caso, el Presidente de la Sala, a través del Vicepresidente Jurídico y Secretario General, solicitará a la instancia competente que provea el cargo.

En caso renuncia de alguno de los integrantes de las Salas, el presidente de la Sala, a través del Vicepresidente Jurídico y Secretario General, solicitará que se provea el cargo a la instancia competente.

En el evento en que sea el Presidente de la Bolsa quien designe a los Vicepresidentes para integrar las Salas, se tomará en consideración la especialidad; por tanto, el Vicepresidente que integrará la Sala Especializada en bienes, productos, commodities, servicios y derechos será el Vicepresidente de Operaciones, y para la Sala Especializada en valores, títulos, contratos y derivados será el Vicepresidente Jurídico y Secretario General.

#### **4. REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

Los integrantes de las Salas Especializadas del Comité de Estándares deberán cumplir los requisitos contemplados en el Artículo 3.1.2.3. Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC y/o la norma que lo modifique o sustituya. De igual forma, los integrantes del Comité de Estándares no deberán estar incursos en cualquiera de las siguientes inhabilidades e Incompatibilidades<sup>3</sup>:

- i) Ser cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de alguna de las siguientes personas: un administrador, empleado o persona natural vinculada a la Bolsa o a sus subordinadas.
- ii) Tener la calidad de apoderado de una sociedad comisionista miembro de la Bolsa o de una persona natural vinculada a ésta, que esté siendo objeto de investigación o que se encuentre incurso en un proceso sancionatorio adelantado por la Cámara Disciplinaria de la Bolsa o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

<sup>2</sup> Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Artículo 3.1.2.1.2.

<sup>3</sup> Reglamento de Funcionamiento y Operación artículo 3.1.2.1.5. numeral 1

## 5. PRESIDENTE DEL COMITÉ

El Comité de Estándares y cada una de sus Salas Especializadas tendrá un Presidente<sup>4</sup>.

El Presidente de cada una de las Salas Especializadas será el integrante de la Junta Directiva.

El Presidente del Comité de Estándares para las sesiones conjuntas será elegido por los integrantes asistentes a la sesión conjunta. La elección se hará entre los integrantes de la Junta Directiva pertenecientes a cada Sala. En el evento en que el integrante de la Junta Directiva pertenezca a su vez a las 2 Salas Especializadas, este será designado como Presidente del Comité de Estándares para la sesión conjunta.

El Presidente del Comité o de cada una de las Salas Especializadas tiene las siguientes funciones:

1. Propender por el cabal cumplimiento de las funciones propias del Comité o de la Sala, y coordinar su funcionamiento.
2. Informar a la Junta Directiva sobre las inscripciones realizadas en el SIBOL.
3. Atender las solicitudes que formule la Junta Directiva en relación con los temas a cargo de Comité o de sus Salas.
4. Refrendar con su firma las actas que contengan las decisiones del Comité o de la Sala.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Estándares

## 6. SECRETARIO DEL COMITÉ<sup>5</sup>

El secretario del Comité o de cada una de las Salas Especializadas será el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Bolsa, al cual le corresponde desempeñar las siguientes funciones:

1. Velar por la legalidad formal de las determinaciones del Comité o de las Salas Especializadas.
2. Elaborar las Actas de las sesiones.
3. Convocar las sesiones del Comité o de las Salas Especializadas.
4. Organizar el archivo y demás documentos soporte de las decisiones que adopte el Comité o sus Salas.
5. Remitir a los integrantes del Comité o de las Salas Especializadas el material relevante para la toma de sus decisiones, en los tiempos previstos en el presente Reglamento.
6. Organizar, en coordinación con el Presidente del Comité o de cada Sala, la inducción para los integrantes que sean nombrados por primera vez.
7. Registrar en el SIBOL la inscripción, cancelación, actualización o suspensión de los bienes, productos, commodities, servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos.

---

<sup>4</sup> "Artículo 3.1.2.1.5.- Reuniones y Reglamento Interno. Cada una de las Salas Especializadas del Comité de Estándares se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran y será citado por el Secretario de la respectiva Sala, quien será designado de conformidad con su reglamento interno y quien deberá ser un funcionario de la Bolsa.

Cada Sala tendrá un presidente, el cual será elegido de entre los integrantes que lo conforman. (...)

<sup>5</sup> Ibidem

Parágrafo: En caso de ausencia o falta temporal del Secretario del Comité, sus funciones serán ejercidas por el Director Legal de la Secretaría General de la Bolsa y/o quien designe el Vicepresidente Jurídico y Secretario General.

## 7. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ESTÁNDARES

El Comité de Estándares, a través de las Salas Especializadas, tendrá las funciones previstas en el artículo 3.1.2.4 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa.

En desarrollo de estas funciones, el Comité de Estándares propiciará el adecuado funcionamiento del sistema de inscripción de la Bolsa, para lo cual podrá solicitar información a ésta respecto del registro, administración y funcionamiento del Sistema de Inscripción de la Bolsa.

## 8. REUNIONES Y QUÓRUM

Cada una de las Salas Especializadas del Comité de Estándares se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada dos (2) meses, siempre y cuando sea necesario para la inscripción de bienes, productos, commodities y servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos, o por la naturaleza de los temas a tratar, según corresponda a cada Sala. La citación a las reuniones ordinarias será competencia del Vicepresidente Jurídico y Secretario General, mediante convocatoria dirigida a cada uno de los integrantes, como mínimo, con cinco (5) días de anticipación. Extraordinariamente se reunirá cuando las circunstancias así lo requieran, y la citación se realizará mediante convocatoria dirigida a cada uno de los integrantes, como mínimo, con un (1) día de anticipación.<sup>6</sup>

Con la convocatoria se remitirá la información que resulte pertinente para la evaluación de cada punto del orden del día, a fin de que sus integrantes puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonada e informada.

Podrán asistir a las reuniones aquellos funcionarios de la Bolsa, personas naturales vinculadas a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa o consultores externos que la respectiva Sala del Comité de Estándares considere necesarios para dar claridad y asesorarla en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, asistirá a las reuniones el funcionario de la Bolsa encargado del área a la que corresponda prestar servicios de apoyo técnico y análisis de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales u otros commodities. Todas las personas a que se refiere el presente inciso participarán en el Comité con voz pero sin voto.

Tratándose de reuniones no presenciales se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Habrá quórum para deliberar con la presencia de por lo menos tres (3) de los integrantes de la respectiva Sala Especializada del Comité de Estándares, en donde al menos uno (1) de ellos deberá ser independiente y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Artículo 3.1.2.1.5.

<sup>7</sup> Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Artículo 3.1.2.1.6.

Para efectos de adoptar y modificar el presente Reglamento, el Comité de Estándares sesionará en forma conjunta, con la asistencia de los integrantes de todas las Salas Especializadas y habrá quórum para deliberar con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas físicas que lo conforman, y será aprobado por la mayoría de los votos presentes.

## **9. ACTAS DEL COMITÉ**

Lo tratado y decidido en las sesiones del Comité de Estándares o de las Salas Especializadas se hará constar en actas que deberán ser suscritas por el Presidente de cada Sala Especializada o el Presidente del Comité elegido para la sesión conjunta y Vicepresidente Jurídico y Secretario General<sup>8</sup>.

En las actas se dejará constancia de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, con indicación en cada caso, de los votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de los motivos de los votos cuando así lo solicite el votante.

El Comité de Estándares, a través de sus Salas Especializadas, según corresponda, deberá presentar a la Junta Directiva, de manera bimestral, informe relacionado con las actividades realizadas y los resultados obtenidos, también informará a la Junta Directiva cuando lo considere necesario.

En caso de que alguna de las Salas no sesione en el periodo mencionado, el Vicepresidente Jurídico y Secretario General certificará tal situación al Presidente para que éste lo informe a la Junta Directiva.

## **10. REMUNERACIÓN**

La Junta Directiva de la Bolsa señalará la remuneración a la que tendrán derecho los integrantes del Comité de Estándares por su asistencia a las sesiones de las Salas Especializadas.

En todo caso, los empleados de la Bolsa que sean integrantes del Comité de Estándares no tendrán derecho a dicha remuneración.

## **11. PROFESIONALES EXTERNOS**

En virtud de la naturaleza técnica y especializada que requiere la labor desarrollada por el Comité de Estándares de la Bolsa, el mismo podrá solicitar a la administración de la Bolsa la contratación de los servicios de profesionales expertos externos a fin de conceptúen sobre las diferentes temáticas que sean objeto de aprobación por parte del Comité.

## **12. MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

Toda la información que sea conocida y/o entregada en ejercicio de sus funciones a los integrantes de cada una de las Salas Especializadas del Comité de Estándares tendrá el carácter de confidencial

---

<sup>8</sup> Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Artículo 3.1.2.1.5 numeral 8

y reservada. De manera que los integrantes deberán abstenerse de revelar o utilizar, en beneficio propio o de terceros, información privilegiada o sujeta a reserva, en los términos contemplados en la normativa aplicable<sup>9</sup>.

### 13.HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
0	21/01/2010	Versión Inicial
1	30/06/2010	Actualización del documento por cambio de marca de la organización.
2	31/05/2019	Modificación del documento por conformación de la Junta Directiva. Aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva No. 603 del 24 de abril de 2019.
3	06/05/2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación del documento por cambios en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa.</li> <li>• Aprobado en sesión ordinaria del Comité de Estándares No. 121 del 06 de mayo de 2021.</li> <li>• Presentado y aprobado en Comité de Calidad en sesión del 28 de mayo de 2021.</li> </ul>

<sup>9</sup> Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Artículo 3.1.2.1.5 numeral 5